



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de febrero dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2019-00488-00

CONSIDERACIONES

Se incorpora al expediente el escrito aportado por la parte demandante, por el cual se allega la constancia de envío por mensaje de datos del mandamiento de pago ejecutivo (auto del 17 de junio de 2019), remitido a la dirección electrónica del codemandado BRIAN IVÁN ARROYO TAMARA, diligenciado en la forma prescrita por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, téngase al dicho demandado notificado, conforme se detalla a continuación:

Envío mensajes de datos:	07/12/2020
Notificados:	11/12/2020
Traslado demanda (10 días):	14/12/20-20/01/21

En ese orden de ideas, mediante auto del 17 de junio de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, el codemandado JULIÁN DAVID PÉREZ URIBE se notificó por aviso, como se determinó en auto del 26 de noviembre de 2020, mientras que el codemandado BRIAN IVÁN ARROYO TAMARA se notificó personalmente, como se indicó en el párrafo anterior, sin que dentro del término del traslado propusieran excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Dispone el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P, lo siguiente:

“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”

Es por lo anterior que se ordenará seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 17 de junio de 2019.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$268.800.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 031
fijados el 26 DE FEBRERO DE 2021

LL